

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS :**

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

### SUMARIO

**Parte oficial.**

**Ministerio de la Gobernación**

*Real orden disponiendo se tengan en cuenta, como de estricta observancia, las ordenaciones, que se insertan, para el ejercicio de las funciones que a los Interventores de partido judicial corresponden como para su designación y demás extremos a ellos referentes.*

**Administración provincial GOBIERNO CIVIL**

**—Circular.**

Diputación provincial de León. *Distribución de fondos del mes de Enero.*

Jefatura industrial. — *Anuncio sobre pesas y medidas.*

Jefatura de minas. — *Anuncio.*

Junta de Clasificación y reveisión de León. — *Circular.*

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes. — *Relación de los licencias de pesca fluvial expedidas durante el mes de Enero último.*

Jefatura de Obras públicas de León. *Relación de los permisos para conducir automóviles otorgados durante el mes de Enero último.*

Servicio Agronómico Nacional. — *Circular.*

**Administración municipal**

*Edictos de Ayuntamientos.*

*Juntas municipales del Censo electoral*

**Entidades menores Edictos de Juntas vecinales.**

**Administración de Justicia**  
Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de León. — *Recurso interpuesto por el Procurador D. Francisco López Ordóñez.*

*Actos de Juzgados.*

*Cédulas de citación.*

*Requisitoria.*

Escuela Normal de Maestras de León. — *Anuncio oficial.*

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 17 de Febrero de 1931)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

**REAL ORDEN Num. 66.**

Excmo. Sr.: Establecidas por Real decreto de 4 de Febrero corriente las Intervenciones de partido judicial y ordenado por el artículo 7.º del expresado Real decreto que por este Ministerio se dicten las disposiciones oportunas para su cumplimiento, importa, en primer término, consignar el verdadero carácter que

a las citadas Intervenciones se les atribuye y la finalidad que las mismas han de cumplir a tenor, de los preceptos que regulan su establecimiento, a fin de que en ningún caso pueda desvirtuarse el espíritu que informa la institución, bastardeándose en la práctica la delicada y trascendental misión que se les atribuye y malográndose las esperanzas que, para la transformación y mejoramiento de la vida económica de los Municipios, a ellas se confía.

No es solamente misión inspectora y fiscal que los Interventores de partido han de ejercitar cerca de los Ayuntamientos en los que han de ejercer las funciones de su cargo que en estas ordenanzas se detallan, sino que, muy principalmente, son, además, funciones de asesoramiento y consejo, de aleccionamiento y enseñanza. Su principal deber es encauzar la contabilidad de las Corporaciones, cuya inspección se les asigne, a fin de que ella se ajuste a las exigencias y normas establecidas por el Estatuto, y a conseguir tan importante finalidad han de encaminar sus esfuerzos desde el primer momento, considerando que lo importante es que el servicio se cumpla con la debida oportunidad y acierto, excusando, en lo posible,

que se detallan días y horas que provechamientos, facultativas

|  |            |
|--|------------|
| Presupuesto de admnistraciones anuales | Plas. Cts. |
|  | 25,00      |
|  | 50,00      |
|  | 75,00      |
|  | 75,00      |
|  | 35,00      |
|  | 25,00      |
|  | 91,00      |
|  | 50,00      |
|  | 30,00      |
|  | 25,00      |
|  | 50,00      |
|  | 50,00      |
|  | 25,00      |
|  | 25,00      |
|  | 25,00      |
|  | 15,00      |
|  | 25,00      |
|  | 15,00      |
|  | 20,00      |
|  | 50,00      |
|  | 50,00      |
|  | 75,00      |
|  | 50,00      |
|  | 50,00      |
|  | 60,00      |
|  | 75,00      |
|  | 100,00     |
|  | 75,00      |

de anuncio, se aras indicadas,

las correcciones y castigos que una asidua y perseverante labor de los Interventores hará innecesarios, debiendo fundar en ello la más concluyente prueba de su acierto en el cumplimiento de los deberes de su cargo.

En tal concepto, y como más capacitados para la función de asesoramiento, por su mayor práctica y experiencia en el oficio, se establecerá como norma de los concursos que para la provisión de las Intervenciones de partido se convoquen, que serán designados preferentemente para su desempeño con anterioridad, o desempeñen al resolverse el concurso, el cargo de Interventor en alguna Corporación provincial o municipal, no designándose a los aspirantes de primer ingreso más que para aquellas Intervenciones de partido que hubieren quedado vacantes por falta de solicitantes.

Es, además, deseo del Gobierno el reducir en lo posible el sacrificio económico que para las Corporaciones haya de significar el sostenimiento de la carga de la Intervención que se establece, y a tal fin, cuando se trate de partidos judiciales con escaso número de pueblos, en lugar de crear la Intervención para los mismos, se atribuirá el servicio de inspección a los Interventores del Ayuntamiento de la cabeza del partido o a los demás Interventores que en el mismo partido existan, según se consigna en las normas que en esta disposición se establecen.

En consideración a lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, tanto para el ejercicio de las funciones que a los citados Interventores de partido corresponden como para su designación y demás extremos a ellos referentes se tengan en cuenta, como de estricta observancia, las ordenaciones siguientes:

Artículo 1.º Las funciones de los Interventores de partido judicial se ejercerán con carácter informativo y tan solo referentes a la cuenta y razón de los ingresos y pagos municipales, presupuestos, cuentas, inventarios y arqueos.

Art. 2.º Los Interventores de partido tendrán derecho, para el cumplimiento de su misión, a investigar en todas las oficinas del Municipio los libros y documentos relacionados con la contabilidad que consideren necesarios; a comprobar las liquidaciones en la recaudación y examinar los justificantes de todos los pagos que realicen los Ayuntamientos en que presten sus servicios.

Art. 3.º Los Interventores de partido darán cuenta a la Corporación municipal de los defectos que observen en la forma y en el fondo, en infracción de las disposiciones que regulan la contabilidad municipal para que, con conocimiento de ellas, puedan tomar las medidas conducentes a su rectificación, bajo la responsabilidad de sus miembros en virtud de la autonomía reconocida a los Ayuntamientos en el Estatuto municipal.

Art. 4.º Sarán funciones esenciales de los Interventores de partido:

a) Dirigir la contabilidad cuidando de que se lleven los libros en la forma que previene el Capítulo I del Título 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

b) Cuidar de que se formen los inventarios municipales y de su rectificación anual, como determina el artículo 110 del citado Reglamento.

c) Cuidar de que los fondos se custodien en la Caja y de que las tres llaves sean conservadas por los claveros de los respectivos Ayuntamientos.

d) Examinar el libro de balances mensuales y cuidar de que no se omita su confección y de que corresponden sus resultados con el de arcos y cuentas trimestrales.

e) Comprobar los estados de la recaudación diaria con los de ingresos realizados en los períodos que tenga acordados la Corporación municipal y la aplicación de tarifas de exacciones.

f) Informarse de la situación económica de los Ayuntamientos y proponer las medidas que a su juicio puedan mejorarla.

g) Evacuar los informes que se reclamen por los Ayuntamientos del partido respecto a la administración económica y contabilidad municipal y en los expedientes de fianzas y reintegros, proponiendo las medidas que consideren más acertadas en defensa de los intereses municipales.

h) Dirigir la confección de los presupuestos municipales, ordinarios y extraordinarios; de las cuentas trimestrales, la de caudales del ejercicio, de presupuestos y de propiedades y derechos del Municipio.

i) Advertir la ilegalidad o improcedencia, si existiera, de las consignaciones que, tanto en ingresos como en gastos, proyectara la Corporación cuya advertencia se hará con la debida oportunidad para que pueda hacerse constar en el acta de la sesión en que se discuta y apruebe el presupuesto.

j) Informar al Ayuntamiento sobre las ordenanzas que confeccione para la exacción de los arbitrios municipales, haciendo constar la legalidad de los mismos o las infracciones que contengan.

k) Cuidar de que los servicios estadísticos relacionados con la contabilidad y desarrollo económico del Ayuntamiento, reclamados por la Autoridades, se cumplan dentro de los plazos que al efecto se señalen, dando cuenta a la Sección de Administración local respectiva de las dificultades que a ello se opongan y proponiendo a la misma las medidas conducentes a la normalidad del servicio.

Artículo 5.º Los Interventores de partido extenderán acta de visita en los modelos uniformes que se publicarán, en la que se haga constar los trabajos realizados y observaciones apreciadas en dichas visitas y de las medidas que convendría adoptar para la rectificación de defectos, si los hubiere, y cuanto le sugiera su celo en beneficio de la Administración económica del Municipio. Este acta se extenderá por triplicado, y la autorizarán el Alcalde, Secretario, e Interventor del partido. De ellas conservará un ejemplar el Interventor, para archivarlo en la ficha co-

respondiente quedará en 3.º será remitido de partido a la provincial de piales.

Artículo 6.º cuenta, por l de visita en naria que el cipal perman mayor clarid ga y dentro tes, remitirá cular al Inte unirla al act será respons que se omite Corporación rio lo será d cado.

La respon consistirá en puesta por e de la provin será inferior a 100, sin p nal que pud daños que la cipio.

Artículo 7.º forma o fon contabilidad ingresos y p tar a la cuen se expedirá cación liter que se haga cías, y del s unirla a la c fin de que e visión y cer y vecinos, y a quienes co definitivas, tos, reparac lidades que gibles.

Por regla no se eviden nicipio, ser responsable apuntados que aparez carse la in no hayan raciones r visitas.

respondiente de su oficina; otro quedará en el Ayuntamiento, y el 3.º será remitido por el Interventor de partido a la Jefatura de la Sección provincial de presupuestos municipales.

Artículo 6.º El Secretario dará cuenta, por lectura íntegra, del acta de visita en la primera sesión ordinaria que celebre la Comisión municipal permanente, expresando, con la mayor claridad, el acuerdo que recaiga y dentro de los dos días siguientes, remitirá certificación del particular al Interventor de partido para unirle al acta de visita. El Alcalde será responsable personalmente, de que se omita el conocimiento de la Corporación municipal y el Secretario lo será de la remisión del certificado.

La responsabilidad en este caso consistirá en una multa, que será impuesta por el Delegado de Hacienda de la provincia, y cuya cuantía no será inferior a 25 pesetas ni superior a 100, sin perjuicio de la civil o penal que pudiera derivarse por los daños que la omisión cause al Municipio.

Artículo 7.º Cuando en las actas forma o fondo que se referán a la contabilidad o anomalías en los ingresos y pagos que hayan de afectar a la cuenta del ejercicio en curso, se expedirá por el Secretario certificación literal de los particulares en que se hagan notar dichas deficiencias, y del acuerdo que recaiga para unirle a la cuenta de presupuestos, a fin de que en su día se facilite la revisión y censura por los Concejales y vecinos, y para los Ayuntamientos a quienes corresponda la aprobación definitiva, puedan conocer los defectos, reparados o no, y las responsabilidades que en cada caso sean exigibles.

Por regla general, y siempre que no se evidencie perjuicio para el Municipio, será causa de exención de responsabilidad por los defectos apuntados en las actas de visita, el que aparezcan subsanados al verificarse la inmediata siguiente y que no hayan sido repetidos en las operaciones realizadas entre ambas visitas.

Artículo 8.º Los Interventores de partido deberán intervenir con informe de su actuación en la aprobación de las cuentas de los Ayuntamientos y en aquellas en que aparezcan defectos insubsanables o perjuicio para el Municipio y fueren aprobadas, deberán bajo su responsabilidad, entablar los recursos que procedan, hasta el contencioso-administrativo provincial, a cuyo efecto, se los ratifica la personalidad reconocida por Real orden de 15 de Julio de 1925.

Artículo 9.º Los Interventores de partido redactarán todos los años en el mes de Abril, una Memoria expresiva del estado económico de los Ayuntamientos a su cargo y de las reformas que a su juicio procede introducir en la Hacienda y Contabilidad municipal, y la remitirá a la Dirección general de Administración por conducto del Jefe de la Sección provincial de Presupuestos, que informará sucintamente respecto de cada una de ellas.

Artículo 10. La clasificación de categorías y sueldo de los Interventores de partido se hará con arreglo al artículo 245 del Estatuto municipal, pero el sueldo mínimo será el correspondiente a la Intervención de cuarta clase, sin que ello implique adquisición de otros derechos para los efectos de concurso a categorías superiores, en que habrán de respetarse las reglas del Real decreto de 23 de Agosto de 1926.

Artículo 11. Los Interventores de partido podrán concurrir a las sesiones ordinarias y extraordinarias, convocadas para asuntos de Presupuestos, cuentas, empréstitos y de asuntos económicos en general, y su asistencia será obligatoria cuando fuere citado con cinco días de anticipación. En el caso de que dos o más Ayuntamientos le citasen para un mismo día, tendrá preferencia el que hubiere citado antes, salvo que la importancia de los asuntos justifique la alteración, en cuyo caso dará inmediata cuenta a los Ayuntamientos interesados.

Artículo 12. El Interventor de partido llevará los siguientes libros:

Registro de entrada y salida de documentos.

Diario de estancias que autorizarán los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos visitados, en que consten las entradas y salidas en las poblaciones.

Un libro de Memorias para cada Ayuntamiento, donde se hará constar, en resumen, las vicisitudes de su gestión, observaciones y prevenciones y cuantos datos estime necesarios para el mejor cumplimiento de su cometido.

Artículo 13. Los Interventores de partido tendrán el deber de formar las cuentas de los Ayuntamientos, cuando éstos lo soliciten o no lo hubieren hecho durante los seis meses siguientes al ejercicio de que procedan, facilitarán el personal necesario, no existiendo responsabilidad para los Interventores que no cumplan este servicio si los Ayuntamientos se negaren o demorasen el cumplimiento de esta última obligación.

Artículo 14. Los Interventores de partido tendrán en el punto de su residencia, oficina abierta al público durante las horas que rijan para los funcionarios del Estado.

Artículo 15. El punto de residencia será fijado preferentemente en el pueblo de mayor presupuesto en el ejercicio de la creación de la Intervención salvo que la situación geográfica o vías de comunicación aconsejen otro aplazamiento, a juicio del Gobernador, a propuesta de los Ayuntamientos, o del Interventor de partido, la primera fijación de residencia será anunciada con el concurso de provisión de la plaza.

Artículo 16. Los Interventores de partido girarán una visita ordinaria a los pueblos de su demarcación, bimensualmente, cuando no excedan de diez los Ayuntamientos; y una trimestral cuando excedan de dicho número. En cada visita no podrán invertirse más que dos días. Las visitas extraordinarias las ordenarán, según los casos, el Gobernador civil o el delegado de Hacienda. Las dietas reglamentarias serán de

cuenta de los Ayuntamientos visitados.

Artículo 17. Los Jefes de las Secciones provinciales de Presupuestos municipales archivarán las actas de visita que reciban y reclamarán las que hubieren dejado de serle enviadas. Cuando en alguna de ellas observaren perjuicio para los intereses del municipio, tomarán nota para comprobar en la siguiente su reparo, y en caso negativo, lo pondrán en conocimiento del Delegado de Hacienda con la propuesta que proceda.

Artículo 18. El nombramiento y separación de los Interventores de partido corresponderá a la Dirección general con sujeción a lo establecido en el Reglamento de 23 de Agosto de 1924. El concurso y clasificación de categorías lo hará la Dirección general de Administración, a propuesta razonada de la Sección de presupuestos municipales de la provincia a que la plaza corresponda.

A los concursos que se anuncian para proveer plazas de Interventores de partido, únicamente podrán concurrir los individuos del Cuerpo que hayan servido o sirvan una Intervención de Diputación, Ayuntamiento o Jefatura de Sección de Administración local, con nombramiento en propiedad, y solo en el caso de que una Intervención de partido quedara vacante por falta de solicitantes, en el concurso que se anuncie por segunda vez para proveerla, podrán tomar parte los Interventores de nuevo ingreso o en expectativa de destino.

Artículo 19. Las licencias ordinarias serán concedidas por el Delegado de Hacienda, previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL, con ocho días de anticipación, y se considerarán firmes cuando no hubiere oposición por ninguno de los Ayuntamientos interesados.

Para cuanto se refiera a derechos pasivos por jubilación y pensiones de los Interventores o sus familias, y para todo aquello que de forma especial no se determina en esta Real orden, se estará a lo preceptuado en el citado Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Artículo 20. En aquellos partidos judiciales en los que, por disposición del Gobierno, no se cree el cargo de Interventor, las funciones de éste, cerca de los diversos Ayuntamientos que lo formen, serán desempeñadas por el Interventor del Ayuntamiento de la Cabeza del Partido, juntamente con los demás Interventores de los Ayuntamientos del Partido que lo tuviesen propio.

En estos casos, la distribución de los Ayuntamientos que a cada Interventor correspondía visitar se hará por la Dirección general, a propuesta del Jefe de la Sección de Administración local y teniendo en cuenta los informes que emitan los Gobernadores, relativos a la importancia de los Municipios, vías de comunicación, etcétera.

Artículo 21. Dentro del plazo de treinta días de la publicación de esta disposición en la *Gaceta de Madrid*, los Jefes de las Secciones provinciales de presupuestos municipales pondrán a la Dirección general de Administración, las Intervenciones de Partido que a su juicio sean factibles de inmediato establecimiento, teniendo en cuenta el número de Ayuntamientos, su importancia y medios de comunicación entre sí, en la forma de agregar a los Interventores existentes en cada Ayuntamiento de Partido, la inspección de los diversos Ayuntamientos del mismo, cuando no hubiere de crearse para ellas una nueva Inspección, a cuyo efecto recabarán directamente de los Alcaldes los datos necesarios para la justificación de su razonada propuesta.

#### Disposición transitoria.

Hasta tanto que pueda ser consignada en el Presupuesto ordinario afectado por esta disposición la cantidad suficiente para atender a los gastos que originen las Intervenciones de Partido, los Ayuntamientos acordarán la habilitación o suplemento de crédito, según proceda, ajustándose a los trámites que establece el artículo 11 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, sobre Hacienda municipal.

Lo que de Real orden comunico a

V. E. para su conocimiento y efectos, debiéndose reproducir esta disposición en los *Boletines Oficiales* de las provincias.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 6 de Febrero de 1931.

MATOS

Señor Director general de Administración y Gobernadores civiles de.  
(*Gaceta* del día 7 de Febrero de 1931).

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### Circular

Excmo. Sr. Director general de Seguridad con fecha 10 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de Real orden comunicada fecha 6 del actual, participa a esta Dirección general que según manifiesta el Sr. Cónsul de la Nación en Bruselas al Ministerio de Estado en 18 de Enero último, ningún extranjero podrá penetrar en Bélgica como trabajador manual o empleado, sin autorización del Ministerio de Justicia que previamente será solicitada por medio de los Agentes diplomáticos o consulares de dicho país, acompañando un contrato de trabajo o de empleo emanado de persona allí establecida y visado por el Ministerio de Justicia y Trabajo, un certificado médico expedido por el facultativo designado para ello y otro certificado de buena conducta con menos de tres meses de fecha, en el que deberá hacerse constar, si el interesado sufrió o no condenas durante los cinco años anteriores a su expedición y del que se acompañará una traducción en francés o flamenco. Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

León, 13 de Febrero de 1931.

El Gobernador civil,  
Emilio Díaz Moreu

## AÑO DE

Distribución de este n.º vigente.

### Capítulos

1.º

2.º

3.º

4.º

5.º

6.º

7.º

8.º

9.º

10.

11.

12.

13.

14.

15.

16.

17.

18.

19.

Importa  
tro mil tres

León, 1  
Sección de

distribución  
Germán Gu

JEFAT

La comp  
de las pesa

posar, en  
partido jud

ficará en lo  
tinuación s

Llamas  
Febrero a l

Carrizo,  
torce,

Turoia, e  
y seis.

Benavide  
diez.

Villares  
a las diez.

Hospital  
a las catorce

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

AÑO DE 1931

Mes de Enero

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de este mes, acuerda esta Corporación conforme previene la legislación vigente.

| Capítulos  | CONCEPTOS                                    | CANTIDAD |      |
|------------|--|----------|------|
|            |  | Pesetas  | Cts. |
| 1.º        | Obligaciones generales.....                  | 41.981   | 48   |
| 2.º        | Representación provincial.....               | 2.125    | 00   |
| 5.º        | Gastos de recaudación.....                   | 3.824    | 41   |
| 6.º        | Personal y material.....                     | 32.880   | 92   |
| 7.º        | Salubridad e Higiene.....                    | 250      | 00   |
| 8.º        | Beneficencia.....                            | 104.911  | 85   |
| 9.º        | Asistencia social.....                       | 387      | 50   |
| 10.        | Instrucción pública.....                     | 3.512    | 50   |
| 11.        | Obras públicas y Edificios provinciales..... | 28.721   | 12   |
| 14.        | Agricultura y ganadería.....                 | 3.664    | 58   |
| 17.        | Devoluciones.....                            | 522      | 85   |
| 18.        | Imprevistos.....                             | 1.250    | 00   |
| TOTAL..... |  | 224.082  | 21   |
| 19.        | Resultas.....                                |          |      |

Importa esta distribución de fondos las figuradas doscientas veinticuatro mil treinta y dos pesetas con veintidós céntimos.

León, 1.º de Enero de 1931.—El Interventor, *José Trebol*.

Sesión de 7 de Febrero de 1931.—La Comisión acordó aprobar esta distribución y que se publique en el **BOLETÍN**.—Oámplass.—El Presidente, *Germán Gullón*.—El Secretario *José Peláez*.

### JEFATURA INDUSTRIAL

#### PESAS Y MEDIDAS

La comprobación periódica anual de las pesas, medidas y aparatos de pesar, en los Ayuntamientos del partido judicial de Astorga, se verificará en los días y horas que a continuación se expresan:

Llamas de la Ribera, el 25 de Febrero a las diez.

Carrizo, el 25 de idem a las catorce.

Turoia, el 25 de idem a las diez y seis.

Benavides, el 26 de idem a las diez.

Villares de Orbigo, el 27 de idem a las diez.

Hospital de Orbigo, el 27 de idem a las catorce.

Santa Marina del Rey, el 27 de idem a las diez y seis.

Villatejo de Orbigo, el 28 de idem a las diez.

San Justo de la Vega, el 2 de Marzo a las diez.

Villaobispo, el 2 de idem a las diez y seis.

Villamejil, el 3 de Marzo a las diez.

Quintana del Castillo, el 3 de idem a las catorce.

Villagatón, el 4 de idem a las nueve.

Magar de Cepeda, el 4 de idem a las diez y seis.

Brazuelo, el 5 de idem, a las diez.

Castrillo de los Polvazares, el 5 de Marzo a las catorce.

Santa Colomba de Somoza, el 5 de idem a las diez y seis.

Rabanal del Camino, el 6 de idem a las nueve.

Lucillo, el 6 de idem a las once.  
Luyego, el 6 de idem a las catorce.

Val de San Lorenzo, el 7 de idem a las diez.

Santiago Millas, el 7 de idem a las catorce.

Valderrey, el 7 de idem a las diez y seis.

Lo que se hace público para conocimiento de las autoridades municipales y que estas a su vez lo hagan saber a los interesados, en virtud de precepto reglamentario.

León, 16 de Febrero de 1931.—El Ingeniero Jefe, *Luis Carretero y Nieva*.

## M I N A S

### Anuncio

Se hace saber que por la Administración de Rentas públicas de esta provincia, han sido rehabilitadas las concesiones mineras del Ayuntamiento de Albares, denominadas «Cuarta», expediente número 2.078; «Ampliación a Cuarta», expediente número 3.131; «Ampliación a Primera», expediente número 3.096; «Número 18», expediente número 3.864.

León, 10 de Febrero de 1931.—El Ingeniero Jefe, *Pío Portilla*.

### Junta de clasificación y revisión de la provincia de León

Se previene a los señores Alcaldes de la provincia que con arreglo a la Real orden de 24 de Junio último, los mozos declarados útiles para servicios auxiliares que se hallen comprendidos en algunos de los números 9, 18, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 32, 34 y 38 del grupo 3.º del cuadro de inutilidades, no quedan sujetos a más revisiones.

Se rectifica el párrafo 1.º del anuncio de esta Junta publicado en el **BOLETÍN OFICIAL** número 33 de fecha 11 del actual, en el sentido de que los reemplazos que han de revisar este año son los de 1927 y 1929, según se hace constar en el último párrafo de dicho anuncio.

León, 13 de Febrero de 1931.—El Coronel-Presidente, *Fernando Mocosco*.

# CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

## DISTRITO FORESTAL DE LEON

### SERVICIO PISCÍCOLA

*RELACION de las licencias de pesca fluvial expedidas por esta Jefatura durante el pasado mes de Enero.*

| Orden | Fecha de su otorgamiento | NOMBRES                   | VECINDAD                   | Edad | PROFESIÓN |
|-------|--------------------------|---------------------------|----------------------------|------|-----------|
| 1     | 8                        | Aquillino Corti Gutiérrez | Pereja                     | 34   | Jornalero |
| 2     | 15                       | Cayetano Carro Vega       | Nistal de la Vega          | 31   | Labrador  |
| 3     | 16                       | Ricardo Pérez Crespo      | Villafranca                | 42   | Idem      |
| 4     | 17                       | Juan Domínguez            | Cela                       | 41   | Jornalero |
| 5     |                          | Lorenzo Blanco            | Vega de Valcarce           | 60   | Idem      |
| 6     | 19                       | Gaspar Santos Prieto      | Santa Colomba de la Vega   | 63   | Labrador  |
| 7     | 20                       | Argimiro Fernández        | Lagüelles                  | 43   | Jornalero |
| 8     |                          | Nicasio Astorgano         | San Esteban de la Valdería | 50   | Labrador  |
| 9     | 21                       | José María Martínez       | Porquero                   | 51   | Idem      |
| 10    | 24                       | Juan García Miguélez      | Ardón                      | 61   | Jornalero |
| 11    | 24                       | Santos Palacios           | Poferrada                  | 31   | Idem      |
| 12    | 26                       | Eugenio Gallego Rodríguez | Valderas                   | 31   | Idem      |
| 13    |                          | Anastasio García Fontanil | Saálces del Río            | 33   | Idem      |
| 14    |                          | Modesto García Fontanil   | Idem                       | 28   | Idem      |
| 15    |                          | Felipe García Fontanil    | Idem                       | 37   | Idem      |
| 16    |                          | Anastasio González        | Castrofuerte               | 48   | Idem      |
| 17    |                          | Dionisio González         | Idem                       | 37   | Idem      |
| 18    | 27                       | Agapito Fernández         | Villahibiera               | 48   | Labrador  |

Lo que se hace público con arreglo a lo que previene el artículo 25 del Reglamento aprobado por Real orden de 23 de Septiembre de 1911 para aplicación de la Ley de 27 de Diciembre de 1909.  
León, 2 de Febrero de 1931. — El Ingeniero Jefe, Ramón del Biego.

## Jefatura de Obras públicas

Provincia de León

Relación de los permisos otorgados por esta Jefatura para conducir vehículos de motor mecánico durante el mes de Enero de 1931.

| Orden | Fecha de su otorgamiento | NOMBRES                    | VECINDAD                 | Edad | Clase de permiso | Categoría |
|-------|--------------------------|----------------------------|--------------------------|------|------------------|-----------|
| 2.546 | 10                       | Demetrio Aricheta Pascua   | Orzonaga                 | 20   | Segunda.         | Segunda.  |
| 2.547 | 10                       | Rogelio Cantón Cervera     | Cistierna                | 59   | Idem.            | Idem.     |
| 2.548 | 10                       | Pedro García Vega          | León                     | 19   | Idem.            | Idem.     |
| 2.549 | 12                       | Jesús Robles Gallego       | Mansilla de las Mulas    | 24   | Idem.            | Idem.     |
| 2.550 | 13                       | Eustaquio Marcos Guerra    | Sabagún                  | 15   | Idem.            | Tercera.  |
| 2.551 | 16                       | David Carrera Felipe       | León                     | 18   | Idem.            | Segunda.  |
| 2.552 | 17                       | Angel Stus Cabero          | Palacios de la Valduerna | 21   | Idem.            | Idem.     |
| 2.553 | 19                       | Eliseo Rodríguez Suárez    | León                     | 27   | Idem.            | Tercera.  |
| 2.554 | 19                       | Francisco Turrado Riesco   | Idem                     | 20   | Idem.            | Segunda.  |
| 2.555 | 27                       | Jústo Soriano Rodríguez    | Valencia de Don Juan     | 30   | Idem.            | Tercera.  |
| 2.556 | 29                       | Amadeo Alvarez González    | Redilluera               | 21   | Idem.            | Segunda.  |
| 2.557 | 30                       | Francisco Blanco Caballero | Astorga                  | 25   | Primera.         | Tercera.  |
| 2.558 | 30                       | Dionisio Luengo Rodríguez  | Palacios de la Valduerna | 30   | Segunda.         | Segunda.  |
| 2.559 | 30                       | Daniel Vega Cobos          | Folgoso de la Ribera     | 37   | Idem.            | Idem.     |
| 2.560 | 31                       | Cipriano Reyero Alonso     | Calzadilla               | 22   | Idem.            | Idem.     |

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL, a los efectos prevenidos en el Reglamento de automóviles de 16 de Junio de 1926. — León, 3 de Febrero de 1931. — El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

SERVICIO AG

SECC

Relación d  
inscriptos en  
dedicadas a  
agrícolas, que  
cumplimiento  
Real orden de  
1928.

Luis Valbu  
Evencio V  
tierna.

Luis Abad  
número 2, Le

Cayo Alon  
Carnecerías, I

Joaquín A.  
Matasiete, nú  
Gonzalo Fe

Bañeza.  
Rodrigo Gi

renzo Segura  
Federico M

de Carnecería  
Hilario Alo  
León, 31 de  
Ingeniero Jef

ADMINISTR

Ayu

Se pone en  
blico que la  
municipal, er

miento pleno  
1930, acordó

una parcela d  
lón, para la co

pensario al f  
Asamblea Lo

cuya parcela t  
a las carreter

ta Caso y de  
una superficie

urados con 58  
cuya parcela t

sivamente par  
a la Cruz Ro

seis años, par  
edificase volv  
piedad del A  
Lo que se  
oportunos efe  
fin de que dur

## SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL

## SECCIÓN DE LEÓN

Relación de los establecimientos inscriptos en el Registro de casas dedicadas a la venta de semillas agrícolas, que se formula para dar cumplimiento al artículo 10 de la Real orden de 24 de Noviembre de 1928.

Luis Valbuena López, Boñar.

Evencio Valbuena López, Cisnerna.

Luis Abadía, calle de Cervantes, número 2, León.

Cayo Alonso Blanco, Plaza de Carnecerías, León.

Joaquín A. Salvadores, calle de Matasiete, números 5 y 7, León.

Gonzalo Fernández de Mata, La Bañeza.

Rodrigo Gil Núñez, calle de Lorenzo Segura número 2, León.

Federico Muñoz González, calle de Carnecerías número uno, León.

Hilario Alonso Rodríguez, Boñar. León, 31 de Enero de 1931. — El Ingeniero Jefe, José Galicia.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

## Ayuntamiento de León

Se pone en conocimiento del público que la Excm. Corporación municipal, en sesión del Ayuntamiento pleno de 5 de Diciembre de 1930, acordó la cesión gratuita de una parcela de terreno en el Espolón, para la construcción de un Dispensario al Sr. Presidente de la Asamblea Local de la Cruz Roja, cuya parcela tiene línea de fachada a las carreteras de León a Campo de Caso y de León a Collanzo y con una superficie de 590 metros cuadrados con 58 decímetros cuadrados, cuya parcela se cede única y exclusivamente para un edificio destinado a la Cruz Roja y por un plazo de seis años, pasado el cual, si no se edificase volverá al terreno a propiedad del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para los oportunos efectos legales y con el fin de que durante el plazo de trein-

ta días se puedan interponer contra el acuerdo de cesión referido las reclamaciones que se estimen oportunas.

León, 5 de Febrero de 1931. — El Alcalde, José Chicarro.

## Ayuntamiento de Astorga

La Comisión permanente, hacienda uso de las atribuciones que le otorgó el Ayuntamiento pleno, en sesión de 13 de Noviembre último y las que les confieren los artículos 247 del Estatuto municipal y 4.º del Reglamento de los Empleados técnicos, facultativos y titulados de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 12 del actual, acordó, por unanimidad, proveer mediante concurso de méritos, una plaza de Arquitecto municipal, dotada con el sueldo anual de 1.650 pesetas, debiendo de reunir los solicitantes las condiciones que a continuación se expresan:

1.º Ser español, mayor de 23 años y menor de 40, extremo que se acreditará con la correspondiente certificación expedida por el Registro civil.

2.º Buena conducta, circunstancia que se justificará con certificación librada por la Alcaldía del domicilio del concursante.

3.º Carecer de antecedentes penales, requisito que se probará con certificación expedida por el Registro central de penados y rebeldes, y

4.º Pertenecer al Cuerpo de Arquitectos, extremo que se acreditará con el correspondiente título, testimonio notarial del mismo o certificación académica.

Serán méritos preferentes para la adjudicación de la expresada plaza de Arquitecto:

- Haber prestado servicios interinos en este Ayuntamiento; y
- Haber desempeñado el cargo en otros Ayuntamientos o Corporaciones.

Al concursante que se le adjudique la expresada plaza, tendrá obligación de residir en la provincia y de hacer una visita quincenal ordinaria a este Municipio y las extraor-

dinarias que le interese la Comisión permanente o Ayuntamiento pleno, cuando lo estime conveniente.

En el caso de que los proyectos de urbanización de este municipio, que se hallan en estudio, reclamasen la visita diaria del Arquitecto que se nombre en el presente concurso, la retribución del mismo, será objeto de convenio especial entre el Ayuntamiento y el citado facultativo.

Las solicitudes optando a la mencionada plaza, se dirigirán al señor Alcalde de este Excmo. Ayuntamiento, reintegradas con arreglo a la ley del timbre durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación de estas bases en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y tablón de edictos del Ayuntamiento, anunciándose también la vacante en algún periódico de la localidad en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del mentado Reglamento.

Astorga, 14 de Febrero de 1931. — El Alcalde, Blas Martínez.

## Ayuntamiento de Riaño

Confecionado el Repartimiento general de este municipio para el año actual, queda en la Secretaría municipal expuesto al público durante quince días y tres más, en los cuales puede ser examinado por los interesados y producirse las reclamaciones que se estimen pertinentes, con la prevención de que transcurrido dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Riaño, 7 de Febrero de 1931. — El Alcalde, Eusebio del Cossío.

## Ayuntamiento de Cubillas de Rueda

Formada la lista de familias pobres a quienes se concede el derecho de asistencia médico farmacéutica gratuita en el corriente año, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, durante los cuales puede ser examinada y formular las reclamaciones procedentes.

Cubillas de Rueda, a 9 de Febrero de 1931. — El Alcalde en funciones, Mariano García.

### Ayuntamiento de Sariegos

Formado por la Junta especial repartidora el reparto concierdo de municipales, sobre carnes y bebidas consignadas en el presupuesto ordinario del actual ejercicio, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, para que los habitantes del término puedan formular las reclamaciones que crean justas, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo, se considerará como concesso con la Administración municipal y exento de fiscalización a todo aquel que no haya hecho reclamación alguna aunque no haya firmado su cuota y a los no conformados se les hará efectivo el impuesto por medio de fiscalización con arreglo a las ordenanzas para la exacción de dichos arbitrios.

Sariegos, 10 de Febrero de 1931.  
—El Alcalde, Isidoro Garcés.

### Ayuntamiento de Arganza

Hallándose en descubierto varios contribuyentes de este Municipio y hacendados forasteros, por el concepto general de utilidades del año actual y anteriores; se les recuerda por medio del presente anuncio que pasados que sean 10 días desde que éste aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin que hayan hecho efectivas sus cuotas, se procederá a realizarlo por la vía ejecutiva, declarándolos incurso en el grado único del 20 por 100, conforme al Estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1926.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arganza, 7 de Febrero de 1931.  
—El Alcalde, Román Sarmiento.

### Ayuntamiento de Turcia

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día primero de los corrientes, acordó concederles un pedazo terreno considerado como sobrante de la vía

pública para edificar casas viviendas a D. Félix García Fernández, don Porfirio Vidal García y a D. Miguel Martínez Martínez, vecinos de Turcia y Armellada, respectivamente, de este municipio.

Lo que se hace público por medio del presente con el fin de oír reclamaciones que sean justas ante la Comisión municipal permanente y en el plazo reglamentario.

Turcia, 6 de Febrero de 1931.  
—El Alcalde, Tomás Alonso.

### Ayuntamiento de Villagatón

Según me participa el presidente de la Junta vecinal del pueblo de Requejo y Corús, el día primero del corriente fué encontrado en el campo de dicho pueblo un caballo, cuyas señas se mencionan al final, el cual se halla depositado en poder del vecino Pedro Cabeza, en donde puede recogerlo el dueño después de acreditado, previo el pago de los gastos de manutención y este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Las señas son: Edad tres a cuatro años, pelo rojo, alzada 1,37, está herrado de las cuatro patas, tiene una estrella blanca en la frente.

Villagatón, 3 de Febrero de 1931.  
—El Alcalde, Antonio Cabezas.

### Ayuntamiento de Castroalbón

En virtud de haber sido aprobado el presupuesto municipal ordinario para el año en curso y anunciado su exposición al público en la tablilla del Ayuntamiento a medio de edicto y cumpliendo con lo que en el mismo se anunciaba, desde que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL durante el plazo de 15 días, pueden formular ante el Excmo. Sr. Delegado de Hacienda las reclamaciones que crean justas los interesados que se hallen perjudicados.

Castroalbón, a 26 de Enero de 1931. —El Alcalde, José Cenador.

### Ayuntamiento de Posada de Valdeón

Hallándose en descubierto por el concepto de arbitrios municipales correspondientes al ejercicio de 1930

los contribuyentes que se relacionan a continuación, se les hace saber por medio del presente, la obligación que tienen de comparecer en el expediente ejecutivo de apremio que a dicho fin se les instruye por el recaudador municipal D. Manuel de María Casares, con residencia en esta villa, y en su defecto, designar domicilio o nombrar representante de acuerdo con lo prevenido en el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación, dentro del plazo de ocho días a contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL, pues de no cumplir lo prevenido será decretada su prosecución en rebeldía y se procederá acto seguido al embargo de los bienes inmuebles radicantes en este término.

Santos Pellitero Prieto.  
Marcós González González.  
Petra Alonso Barales.  
Amancio Sadia Sadia.  
Agustín Cuevas.  
Antonio de Ceilas.  
Estanislao Sadia Sadia.  
Manuel Guerra Pesquera.  
Domingo González Sadia.  
Fernando Martínez Alonso.  
Francisca González.  
Juan de los Corrales.  
Julia Pérez.  
Francisco Lozano.  
Benito del Blanco.  
Santiago Sadia Sadia.  
Juliana Martínez Via.  
Matías Alonso.  
Antonio Gozalo.  
Santiago González Noriega.  
Clemente Martínez Alonso.  
Agapito Peña.  
María Roiz.  
Angel Montero.  
Benjamín Calderón.  
Teodora Pérez.  
Rosalia Sadia.  
Félix Guerra.  
Fernando Sadia.  
Eduardo Briz.  
Manuel Guerra Cabeza.  
Manuel Guerra Guerra.  
José Compadre.  
Linos Rivas.  
Rosalia Pérez.  
Sebastián Rodríguez.  
Julian Corrales.

Francoisco I  
Ignacio Ma  
Miguel Ma  
Dionisio F  
Miguel Ca  
Francisco  
Agapito B  
Vicente Ma  
Emilio Ab  
Manuel Al  
Antonio Co  
Francisco  
Indalecio  
Moises San  
Posada de  
de 1931. — El  
zález.

Ay  
Sa

La relación que han de yentes de el para el año de conceptos de cas y salidas nes del pres hallan expue mino de cob del Ayuntan contribuyent si no las est en su caso. pectiva order

También s blico en dich periodo el retos para el que pueda lit y formular haya lugar. Saelices d 1931. — El Al

Ay  
San

Terminado tes formado queda expue cretaría mur quince días, den hacerse l el mismo. San Justo ro de 1931. — F

e relacionan  
hace saber  
a obligación  
er en el ex-  
emio que a  
e por el re-  
Manuel de  
lencia en es-  
to, designar  
presentante  
venido en el  
Estatuto de  
l plazo de  
la inserción  
pues de no  
rá decretada  
lía y se pro-  
embargo de  
adicanes en

Francisco Pérez.  
Ignacio Marcos.  
Miguel Marcos.  
Dionisio Fernández.  
Miguel Cuevas.  
Francisco Cuevas.  
Agapito Barales.  
Vicente Martínez.  
Emilio Abascal.  
Manuel Alonso.  
Antonio Corrales.  
Francisco Gonzalo.  
Indalecio Casaflo.  
Moises Sánchez.  
Posada de Valdeón, 28 de Enero  
de 1931.—El Alcalde, Tomás Gon-  
zález.

*Ayuntamiento de  
Salices del Río*

La relación o reparto de cuotas  
que han de satisfacer los contribu-  
yentes de este término municipal  
para el año actual de 1931, por los  
conceptos de bebidas y carnes fres-  
cas y saladas para cubrir las atencio-  
nes del presupuesto municipal, se  
hallan expuestas al público por tér-  
mino de ocho días en la Secretaría  
del Ayuntamiento a fin de que los  
contribuyentes puedan impugnarlas  
si no las estiman pertinentes, para  
en su caso queden sujetos a la res-  
pectiva ordenanza fiscal.

También se halla expuesto al pú-  
blico en dicha Secretaría y por igual  
periodo el reparto de hierbas y pas-  
tos para el mismo ejercicio a fin de  
que pueda libremente ser examinado  
y formular las reclamaciones a que  
haya lugar.

Salices del Río, 9 de Febrero de  
1931.—El Alcalde, Cayo Fernández.

*Ayuntamiento de  
San Justo de la Vega*

Terminado el padrón de habitan-  
tes formado por este Ayuntamiento,  
queda expuesto al público en la Se-  
cretaría municipal por término de  
quince días, durante los cuales pue-  
den hacerse las reclamaciones contra  
el mismo.

San Justo de la Vega, 9 de Febre-  
ro de 1931.—El Alcalde, Lucio Abad.

*Ayuntamiento de  
Candín*

Confeccionado el padrón munici-  
pal de habitantes de este Ayunta-  
miento, que comprende los vecinos  
y domiciliados (presentes y ausentes)  
y los transantes, derivado del Cen-  
so de población de 31 de Diciembre  
último, y aprobado que ha sido por  
la Comisión municipal permanente,  
se halla expuesto al público en la  
Secretaría del Ayuntamiento, por  
espacio de quince días, a contar des-  
de la publicación del presente en el  
BOLETIN OFICIAL de la provincia, a  
fin de que pueda ser examinado y  
presentar contra el mismo las recla-  
maciones que crean pertinentes.

Candín, 9 de Febrero de 1931.—  
El Alcalde, Manuel Abella.

*Ayuntamiento de  
Bembibre*

El vecino de esta villa, Francisco  
Palacio Núñez, participa a esta Al-  
caldía que el día 3 del corriente, se  
extravió una vaca de su propiedad  
de las señas siguientes: pelo casta-  
ño, un cuerno hacia abajo y otro  
hacia arriba, alzada aproximada de  
unas cinco cuertasy un peso de 12  
arrobasy próximamente.

En su consecuencia se ruega que  
las personas que tuvieran conoci-  
miento de su paradero, lo participen  
a esta Alcaldía.

Bembibre, 9 de Febrero de 1931.  
—El Alcalde, Nicolás Pérez.

*Ayuntamiento de  
La Robla*

Habiéndose ausentado de la casa  
paterna los hijos del vecino de Bru-  
gos de Fenar, Felipe González, lla-  
mados Eliseo González y Gumer-  
sindo González, los cuales, según  
manifestación del padre, se hallan  
el Eliseo en Matarrosa del Sil (Vi-  
llamartin) y el Gumersindo parece  
ser que reside en León, se ruega y  
encarece a las autoridades que ten-  
gan conocimiento del paradero de  
dichos sujetos les pongan a dispo-  
sición del padre que así lo interesa.

*Señas*

Las del Eliseo González son: pelo  
negro, ojos y sobrecejo negros,

citatriz en la mandíbula superior, y  
de edad de 18 años.

Las del Gumersindo son: pelo  
negro, cejas al pelo, nariz chata y  
de dieciséis años de edad.

La Robla, 13 de Febrero de 1931.  
—El Alcalde, Adolfo Cañón.

*Junta municipal del Censo electoral  
de Poblatura de Pelayo García*

D. Enrique Álvarez González, Se-  
cretario de la Junta municipal  
del Censo electoral de Poblatura  
de Pelayo García.

Certifico: Que con arreglo al acta  
de constitución de la Junta relacio-  
nada, con el Real decreto de diez  
de Marzo de 1930, quedó constitu-  
da dicha Junta el día nueve de Sep-  
tiembre de 1930 como a continua-  
ción se expresa:

*Presidente*

D. Francisco Verdejo Domín-  
guez, Juez municipal.

*Vicepresidente 1.º*

D. Jacinto Rebollo Lozano, ma-  
yor contribuyente por Rústica.

*Vicepresidente 2.º*

D. Manuel Casado Segurado, con-  
cejal del Ayuntamiento.

*Vocales*

D. Julián Domínguez Pérez, Al-  
calde del Ayuntamiento.

D. Macario Torres Castro, Cura  
Económico.

D. Máximo Lapidó Ugidos, Mé-  
dico Titular.

D. Nicomedes Verdejo González,  
mayor contribuyente.

D. Francisco Álvarez González,  
industrial.

*Secretario*

D. Enrique Álvarez González,  
que lo es del Juzgado.

*Suplentes*

D. Maximino Verdejo Marcos,  
mayor contribuyente por Rústica.

D. Eusebio Domínguez Pérez,  
mayor contribuyente por Rústica.

D. Ignacio Verdejo Rebollo, por  
Industrial.

Se expide la presente para remi-  
tir al Excmo. Sr. Gobernador civil  
de esta provincia de León para su  
inserción en el BOLETIN OFICIAL,  
firmo con el Visto bueno del señor  
Vicepresidente, por enfermedad del

Presidente, en Pobladura de Pelayo García a dos de Febrero de 1931.—El Secretario, Enrique Alvarez.—V.º B.º, el Vicepresidente, Jacinto Rebollo.

*Junta municipal del Censo electoral San Pedro de Bercianos*

Don Ricardo Sánchez Ramiro, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de San Pedro de Bercianos.

Certifico: Que según consta en el libro de actas de esta Junta el día 27 de Marzo de 1930, se constituyó la Junta municipal del Censo de este término municipal, con los señores siguientes:

Presidente, D. Mateo Pérez, Juez municipal, hoy por cambio de jueces D. Ricardo Sánchez Francisco.

Vicepresidente, D. Tomás Mielgo Tejedor, Concejel designado por el Ayuntamiento, por mayor número de votos.

Vocales, D. Isidoro Francisco Ramos; D. Leopoldo Ferrero Tejedor, ex Juez municipal; mayores contribuyente, D. Vicente Ferrero Rodríguez y D. Gregorio Rodríguez y Rodríguez.

Suplentes, D. Martín Castellanos Sarmiento, D. Santos Pérez Sarmiento, José Marcos Francisco, don Pablo Sarmiento Pellitero, don Marcelino García Sarmiento.

Y para que así conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia de León, expido la presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

San Pedro de Bercianos, 31 de Enero de 1931.—Ricardo Sánchez.

*Junta municipal del Censo electoral de Pozuelo del Páramo*

Don Fidel Gallego Núñez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Pozuelo del Páramo.

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada por la citada Junta el día 26 de Marzo último, con motivo de su constitución dice literalmente como sigue:

«Acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral del

Municipio de Pozuelo del Páramo.—En Saludes de Castroponce, término municipal de Pozuelo del Páramo, a 27 de Marzo de 1930. Constituido en audiencia pública el señor D. Jeremías Vega Castro, Juez municipal de este distrito, comparecieron bajo previa citación que al efecto les fué hecha, los señores asignados para formar parte de la Junta municipal del Censo electoral, y dada lectura del Real decreto publicado en la *Gaceta de Madrid* del 11 del corriente del día anterior por lo que se ordena sea revisado el Censo electoral con lo que preceptúa el artículo 1.º del citado Real decreto y en relación con la Ley de 8 de Agosto de 1907 y demás disposiciones, el Sr. Juez dió posesión a los señores presentes del cargo de vocales, declarando quedó constituida dicha Junta en la forma siguiente: don Juan Fernández Pérez, como concejal de mayor número de votos, D. Martín Alvarez Macías, como ex Juez municipal, D. Sixto de las Heras Rodríguez, mayor contribuyente, D. Macario Cantón Rodríguez, por industrial y como sustituto del Sr. Juez, D. Tomás Calvo de Lera, D. Melquiades García Cantón y D. Dionisio Fernández Rodríguez, éstos de los vocales. Acordando se dé cuenta al Excmo. señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de León, de haberse constituido la expresada Junta y dando por terminado el acto del cual se extiende la presente que previa su lectura y aprobación firman los expresados señores de que yo Secretario certifico.—El Presidente, Jeremías Vega.—Vocales, Mariano Cantón.—Juan Fernández.—Sixto de las Heras.—Ex-Juez, Martín Alvarez.—Vocales suplentes, Dionisio Fernández.—Melquiades García.—El Secretario, Isidro Fernández.»

Y para que conste y surta los efectos legales, expido la presente para remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia con el visto bueno del Sr. Presidente de esta Junta municipal del Censo, en Saludes de Castroponce a 31 de Ene-

ro de 1931.—El Secretario, Fidel Gallego.—V.º B.º: El Presidente, Martín Alvarez.

*Junta municipal del Censo electoral de Valverde de la Virgen*

Don Angel Pérez Crespo, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Valverde de la Virgen.

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones celebradas por esta Junta municipal, se encuentra la que copiada literalmente es como sigue:

«Acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral.—En Valverde de la Virgen, a las quince del día 27 de Marzo de 1930, se reunieron en la Casa Consistorial los señores que a continuación se expresan, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal D. Julián González Fidalgo, con objeto de proceder a constituir la Junta municipal del Censo electoral, de conformidad a lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 10 del actual y en armonía con lo que determina la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907. Abierta la sesión, de orden del Sr. Presidente se dió por mi el Secretario lectura del Real decreto referido y de los arts. de la ley referentes al caso, quedando la Junta constituida en armonía con los citadas disposiciones, en la forma siguiente:

*Presidente*

Don Santiago Fuertes, Juez municipal.

*Vicepresidente 1.º*

Don Teodoro García González, concejal.

*Vicepresidente 2.º*

Don José García García, ex-Juez municipal.

*Vocales*

Don Manuel Gutiérrez González, mayor contribuyente por inmuebles.

Don Clemente González Gutiérrez, idem por inmuebles.

Don Agapito Lobo Pérez, idem por industrial.

Don Baldomero Fernández Díez, idem por industrial.

Don Angel tario.

Hallándose señores antes aceptaron el cumplimiento bien les el Sr. Presidente posesión del n dió por termin dando al misa pia certificada la Junta pro otra al Excmo vil firmando Sres. expresac tario certifico. lián González José García.— Clemente Gc Fernández.— Pérez.»

Así resulta me remito.

Y para que al Excmo. Sr. esta provincia visada por el firmo en Valv 31 de Enero d rio, Angel Pérez sidente, Santi

*Junta municipal de*

Para presid les de este d sido designad tes:

Para la Sec Valderrey, P Alvarez Celad Suplente, García.

Para la Sec Castrillo de la O. Santiago C Suplente, Domínguez.

Valderrey, 1931.—El Sec ia.—V.º B.º: Andrés.

*Junta municipal de Sa*

Para presid

Don Angel Pérez Crespo, Secretario.

Hallándose presentes todos los señores anteriormente expresados aceptaron el cargo, prometiendo cumplirlo bien y fielmente, dándoles el Sr. Presidente acto seguido posesión del mismo. Con lo cual se dió por terminada esta acta acordando al mismo tiempo remitir copia certificada al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo y otra al Excmo. Sr. Gobernador civil firmando la presente acta los Sres. expresados de que yo Secretario certifico.—El Presidente, Julián González.—Teodoro García.—José García.—Manuel Gutiérrez.—Clemente González.—Baldomero Fernández.—Agapito Soto.—Angel Pérez.\*

Así resulta del acta original a que me remito.

Y para que conste y para remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, expido la presente visada por el Sr. Presidente que firmo en Valverde de la Virgen, a 31 de Enero de 1931.—El Secretario, Angel Pérez. V.º B.º: El Presidente, Santiago Fuertes.

*Junta municipal del Censo electoral de Valderrey*

Para presidir las mesas electorales de este distrito municipal han sido designados los señores siguientes:

Para la Sección primera, titulada Valderrey, Presidente, D. Tirso Alvarez Celada.

Suplente, D. Jerónimo García García.

Para la Sección segunda, titulada Castrillo de las Piedras, Presidente, D. Santiago García Fuertes.

Suplente, D. Luis Combarros Domínguez.

Valderrey, a 12 de Febrero de 1931.—El Secretario, Martín Posada.—V.º B.º: El Presidente, Felipe Andrés.

*Junta municipal del Censo electoral de Saelices del Río*

Para presidir la mesa electoral de

este Distrito municipal han sido designados los señores siguientes:

Para el Distrito único, Sección única, Presidente, D. Mariano Caballero Truchero.

Suplente, D. Victor de Vega Caballero.

Saelices del Río, 6 de Febrero de 1931.—Celestino Truchero.—V.º B.º, El Presidente, Carlos Fernández.

*Junta municipal del Censo electoral de Puente de Domingo Flórez*

D. Francisco Termonón Andrade, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que en el archivo de mi cargo hay un acta que copiada a la letra dice:

En Puente de Domingo Flórez, a veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta, se constituyó el señor Juez municipal, D. Modesto Adolfo Rodríguez Vega, en la Sala audiencia del Juzgado, conmigo el Secretario, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 10 de los corrientes, respecto a la constitución de las Juntas municipales del Censo electoral.

Seguidamente y en virtud de lo dispuesto en el art. 11 de la ley electoral de 8 de Agosto de 1907 y teniendo a la vista las certificaciones del Secretario de este Ayuntamiento referentes a los Concejales que lo componen por orden de edad por haber sido todos nombrados sin votación y la lista de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, con voto para compromisarios en la elección de Senadores,

el Sr. Juez municipal designó como vocal concejal, a D. Sinfiriano Alvarez Gómez, que es el de más edad excluidos el Alcalde y Tenientes y Suplente del mismo a D. Plácido Prada Carujo, que le sigue en edad.

Inmediatamente fueron introducidos en una urna los nombres de los cuarenta mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, con voto para compromisarios en la elección de Senadores, y habiendo extraído el Sr. Presidente cuatro papeletas que contenían los nombres,

la primera de D. Mario Sánchez Arias, la segunda de D. Marcelino Mariñas García, la tercera de don José Alvarez Lorenzo y la cuarta de D. José Méndez Argüelles; dicho señor Presidente proclamó vocales en concepto de mayores contribuyentes, a los dos primeros y suplente de los mismos a los dos últimos.—Y no habiendo en el término municipal individuo alguno de los comprendidos en los números 2.º y 4.º del artículo 11 de la antedicha ley electoral, el Sr. Presidente declaró constituida la Junta con los señores D. Sinfiriano Alvarez Gómez, don Mario Sánchez Arias y D. Marcelino Mariñas García, como vocales y como suplentes, con D. Plácido Carujo, D. José Alvarez y D. José Méndez Argüelles.

De todo lo que se levanta esta acta que firma el referido Sr. Presidente de que certifico.—M. Adolfo Rodríguez, Francisco Termonón.

Concuerda con su original a que me remito.

Para que conste expido la presente en Puente de Domingo Flórez, a veintiocho de Enero de mil novecientos treinta y uno.—Francisco Termonón. V.º B.º, El Presidente M. Adolfo Rodríguez.

*Junta municipal del Censo electoral de Boca de Huérgano*

D. Santiago Alonso y Alonso, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de Boca de Huérgano:

Certifico: Que en la Secretaría y archivo de mi cargo se halla un acta que copiada a la letra dice así:

Acta de constitución y toma de posesión de la Junta municipal del Censo Electoral.—En Boca de Huérgano a veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta, en cumplimiento de la circular que publicó el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, número sesenta y dos, correspondiente al diecisiete del actual, comparecieron en este Juzgado y en virtud de convocatoria al efecto con el fin de constituir la Junta municipal del Censo Electoral, D. Dimas del Hoyo Redo, juez; Juan Sedantes Pérez

concejal, según certificación del Ayuntamiento, por mayoría de votos; Gumersindo Cuesta Carrero, mayor contribuyente por rústica; Benito del Río Alcalde, por idem; Onofre González Vacas, por industrial; Cecilio Prieto Fernández, por utilidades, como propietario, don José Martínez Martínez, concejal; Gregorio Pellar Alvarez, ex juez; Bernabé Alonso y Alonso, contribuyente por rústica; Nicolás Prieto Cotica, por idem; Segundo Fernández Díez, industrial; Melitón del Blanco Escanciano, por idem. Por el señor presidente se dió posesión de sus cargos a los expresados señores, quedando así constituida la Junta en la forma que a continuación se detalla:

D. Dimas del Hoyo Redo, juez, presidente.

D. Juan Sedantes Pérez, concejal vocal.

D. Francisco Pesa Vacas, vocal jubilado.

D. Gumersindo Cuesta Carrera, vocal contribuyente.

D. Benito del Río Alcalde, vocal contribuyente.

D. Onofre González Vacas, vocal industrial.

D. Cecilio Prieto Fernández, vocal por utilidades.

#### Suplentes

D. José Martínez Martínez, vocal concejal.

D. Gregorio Pellón Alvarez, vocal ex juez.

B. Bernabé Alonso Alonso, vocal contribuyente.

D. Nicolás Prieto Cotilla, vocal idem.

D. Segundo Fernández Díez, vocal industrial.

D. Melitón del Blanco Escanciano, vocal idem.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, debiendo remitir un ejemplar de esta al Excmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial del Censo Electoral, firmando todos los señores concurrentes de que yo Secretario certifico.—Dimas del Hoyo.—Juan Sedantes.—Gregorio Pellón.—Nicolás

Prieto.—Bernabé Alonso.—Melitón del Blanco.—Benito del Río, Gumersindo Cuesta.—Onofre González.—Francisco Pesa.—Segundo Fernández.—Cecilio Prieto.—José Martínez.—Francisco Alonso.—Rubricado.

Para que conste expido la presente para remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la Provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma para su publicación, extendiendo la presente visada por el Sr. Juez Presidente, en Boca de Huérgano a 31 de Enero de 1931.—El Secretario, Santiago Alonso.—V.º B.º: El Juez Presidente, Melitón del Blanco.

## ENTIDADES MENORES

### Junta vecinal de Colle

El día 8 de marzo próximo, a las diez de la mañana y en el sitio de costumbre, tendrá lugar el acto de subasta de las parcelas de terreno común sobrantes de la vía pública situadas en Fuentes del Fresno, Barrio del Obispo, Muriellos y La Cañabrizola, bajo el tipo de tasación de 40, 20, 8 y 10 pesetas, respectivamente, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla expuesto al público en la casa del Presidente que suscribe.

Colle, 10 de Febrero de 1931.—El Presidente, Aquilino Fernández.

### Junta vecinal de Villaverde de la Abadía

Formado por esta Junta el presupuesto ordinario para el año y ejercicio de 1931, queda expuesto al público, por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

Villaverde de la Abadía, 7 de Febrero de 1931.—El Presidente, Pedro Darío.

### Junta vecinal de Oteruelo de la Vega

Aprobado por esta Junta vecinal el presupuesto ordinario de la misma para el ejercicio corriente, queda de manifiesto al público en el domicilio del que suscribe, por quin-

ce días, a los efectos de oír reclamaciones.

Oteruelo de la Vega, 12 de Febrero de 1931.—El Presidente, Ricardo de la Arada.

### Junta vecinal de Canseco

Aprobado por el pleno de esta Junta vecinal el presupuesto Municipal ordinario para el ejercicio de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por término de 15 días, finado el cual y durante otro plazo de 15, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse las reclamaciones que se crean pertinentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 800 y 801 del vigente estatuto municipal.

Canseco, 5 de Febrero de 1931.—El Presidente, José Fernández.

### Junta vecinal de

#### Matallana de Valmadrigal

Aprobado por el pleno de esta Junta el presupuesto vecinal ordinario para el ejercicio de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría vecinal por término de 15 días, finado el cual y durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por Real decreto de 8 de Marzo de 1924.

Matallana de Valmadrigal, a 13 de Febrero de 1931.—El Presidente, Miguel Gallego.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

#### SECRETARÍA DE GOBIERNO

Don Elías Herrero Saiz, Licenciado en Derecho, y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala

de lo Civil de autos de que así:

*Encabezamiento* 12.—Folios a veintidós y noventa y cinco autos de que el Juzgado de Valencia de D. Hermógenes vecino de Sanjos representado por D. Francisco Rivero con D. vecino de comparecido biéndose en con los Estrados de la instancia de D. Hermógenes D. Emilio Ouelión de can den ante esta de la apelación demandante por el Juez h Julio titimor

*Parte dispositiva* con imposición costas de la a firmar y con apelada por demandado. de da dema interpuesta por el Jefe Clemente lugar a ningunos mientos inter de las costas por esta no encabezamiento de la misma se Oficial de la la no compare Baza Alonso, damos y firma Manuel Góm Ursicino Góm Orejas, Rubri Cuya sentencia el mismo día en el siguiente curador de la los Estrados de

oír reclama-

, 12 de Fe-  
sidente, Ri-

Sanseco

leno de esta  
puesto Muni-  
ejercicio de  
l público en  
l por término  
al y durante  
tar desde la  
sición al pú-  
erse las recla-  
pertinentes,  
o en los ar-  
rigente esta-

ro de 1931.

rnández.

de

madrigal

leno de esta  
vecinal ordi-  
e 1931, queda  
la Secretaría  
15 días, finido  
plazo de 15  
terminación  
nico, podrán  
iones ante la  
nda de esta  
vos señalados  
statuto muni-  
al decreto de

drigal, a 13  
el Presidente,

**EL JUSTICIA**

**TUTORIAL  
OLID**

BERENO

z, Licenciado  
l de Sala de  
rial de Valla-

or literal del  
e dispositiva  
por la Sala

de lo Civil de esta Audiencia, en los autos de que se hará mérito, dice así:

**Encabezamiento.**—Sentencia número 12.—En la Ciudad de Valladolid a veintidos de Enero de mil novecientos treinta y uno. En los autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Valencia de D. Juac seguidos por D. Hermógenes García Clemente, vecino de San Millán de los Caballeros representado por el Procurador D. Francisco López Orduñez y defendido por el Letrado D. Saturnino Rivera con D. Pedro de Baza Alonso vecino de Carbonera que no ha comparecido en esta instancia, habiéndose entendido las diligencias con los Estrados del Tribunal sobre nulidad de juicio ejecutivo seguido a instancia del demandado contra D. Hermógenes García Clemente y D. Emilio Clemente Villán y devolución de cantidad; cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud de la apelación interpuesta por el demandante de la sentencia dictada por el Juez inferior en diecisiete de Julio último.

**Parte dispositiva.**—Fallamos: Que con imposición al demandante de las costas de la apelación, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada por la que se absolvió al demandado D. Pedro Baza Alonso de la demanda contra el mismo interpuesta por D. Hermógenes García Clemente y se declaró no haber lugar a ninguno de los pronunciamientos interesados, con imposición de las costas a la parte actora. Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León por la no comparecencia del D. Pedro de Baza Alonso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Manuel Pedregal, Manuel Gómez, Eduardo Divar, Ursicino Gómez Carabajo, Salustiano Orajás, Rubricados. »

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha y notificada en el siguiente día hábil al Procurador de la parte personada y en los Estrados del Tribunal.

Para que lo acordado tenga efecto y la presente certificación que literalmente concuerda con su original a que me remito, sea insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, expido y firmo la presente en Valladolid, a veinticuatro de Enero de mil novecientos treinta y uno.  
-Licenciado Eñías Herrero.

**Juzgado de primera instancia de Peñaranda de Bracamonte**  
Don Arsenio Muñoz y Garzón, Abogado, Juez municipal de Peñaranda de Bracamonte y como tal, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia de dicha población y su partido.

Hace saber: Que el día catorce del próximo mes de Marzo, a las doce de la mañana, tendrá lugar en la sala de audiencia del Juzgado de primera instancia de Astorga y en la sala de audiencia de este Juzgado de Peñaranda de Bracamonte, simultáneamente subasta pública para la enajenación de los bienes siguientes:

**Inmuebles en término de Astorga**

1.º Edificio constituido por tres fincas radicantes en término de dicha ciudad y pagos de los Meses y Mesicos, de cabida de nueve cuartales, un celemin y dos cuartillos, lindante: al Este, con camino de San Román o de la Estación; Sur, con finca de D. Vicente Cabezas; Oeste, con reguero de los Meses y Norte, con huerta de Antonio del Otero; se ha construido un edificio destinado a la fabricación de varias industrias, de planta baja y piso principal, teniendo su entrada por el Este, o sea por el camino de San Román, cuyo edificio llega hasta el límite del Oeste, o sea hasta el reguero de los Meses, estando el resto de la finca, que se halla sin edificar, destinado a jardines y se encuentra parte al Norte y parte al Sur, de lo edificado; tasado 300.000 pesetas.

2.º La maquinaria que constituye la fábrica de harinas, sistema Daverio; la de que también se compone la fábrica de chocolates, la de pastas para sopa, la de fabricación de cera y el tostadero de café con

todos los artefactos y elementos que integran esas explotaciones, tasadas en 85.000 pesetas.

La maquinaria y los edificios anteriormente descritos constituyen un solo lote

3.º Casa sita en el arrabal de San Andrés, de dicha ciudad, compuesta de varias oficinas, de planta baja y piso principal; linda: por el costado derecho, entrando, casa de Pascuala Carro; izquierda, que hace esquina a la calle de la Corredera, con la misma calle; por la espalda, casa que fué de Pedro Fierro, hoy de Santiago Alvarez, y por el frente, calle del Postigo; tasada en 12.000 pesetas.

4.º Un trozo de corral, sito en el casco del arrabal, de San Andrés, de dicha ciudad, calle del Postigo, sin número, frente a la casa número uno de la misma calle; linda: por el Mediodía o frente, calle del Postigo; izquierda, calle de la Corredera; Oriente o derecha entrando, calle de la Corredera y casa de Agustín Alonso y Pontiente o izquierda entrando, con la parte restante del corral y casa que ha correspondido a don Sebastián Blanco; tasado en 2.000 pesetas.

Total, trescientas noventa y nueve mil pesetas.

La enajenación de indicados inmuebles y maquinaria, se ha decretado en las diligencias de ejecución de sentencia del pleito de mayor cuantía, seguido por el Procurador B. Germán Díaz Bruno, en nombre D. Miguel del Castillo Rodríguez, de esta vecindad, contra la viuda, hijos y nietos de D. José Gómez Murine, vecino que fué de Astorga, sobre reclamación de cantidad y debiendo regirse da subasta por las siguientes condiciones:

1.º Se hallan afectos los inmuebles objeto de la enajenación, a las siguientes cargas:

a).—El primero, formado por agrupación de otros tres, las dos primeras porciones con una hipoteca a favor del Estado por dos mil quinientas cincuenta pesetas la primera porción, y dos mil trescientas ochenta y cuatro pesetas la segunda por-

ción, no resultando gravada la última porción; y la finca entera con una hipoteca a favor del Banco Hipotecario de España, importante sesenta mil pesetas, intereses de tres años y doce mil pesetas para costas y gastos. Y con un embargo a favor de la Hacienda pública, de noventa y ocho mil ochocientos sesenta y tres pesetas con siete céntimos de principal y diez y nueve mil trescientas setenta y dos pesetas con sesenta céntimos de recargo y costas, según consta a los folios 182 y 183 vueltas, de la finca número 4 347 inscripciones 1.ª y 3.ª y nota marginal del tomo 834 del archivo, libro 49 de Astorga.

b).—La finca número 3.ª, o sea casa en el arrabal de San Andrés, aparece gravada al folio 157 del tomo 773 del archivo, libro 43 de Astorga, finca número 3.849, inscripción 1.ª, con una hipoteca de dos mil reales vellón, un censo de treinta y tres reales vellón de réditos otros doce reales vellón, también de réditos y otra hipoteca de seis mil reales y la anotación del embargo letra A.

c) Que la finca cuarta, o sea, un trozo de corral en el arrabal de San Andrés, aparece gravada al folio 160 de referido libro 773, finca número 3.850, inscripción 1.ª con las mismas cargas a que se refieren las inscripciones 1.ª y 2.ª de la finca número 132, al folio 437 y 438 del libro 3.ª del archivo, de cuya finca formaban parte con otras las citadas y la cual aparece gravada con las siguientes cargas: una hipoteca de dos mil reales vellón, impuesta por D.ª Pascuala Martínez, a favor de D. Santiago Gastanvide, un censo de treinta y tres reales vellón de réditos que anualmente se pagan a la cofradía de ánimas de San Julián de esta ciudad, otro censo de doce reales vellón, también de réditos que anualmente se satisfacen a la fábrica de la Iglesia de San Miguel de Astorga, una anotación del embargo letra A, a favor de D.ª Felipa Mayo Amet, por la cantidad de cuatro mil cuarenta y una pesetas y costas, una hipoteca impuesta por Pascuala

Martínez y Santiago Gastanvide, por la suma de sesenta y cuatro mil reales y en la anotación letra B; y asientos posteriores figura con una hipoteca de seis mil reales y las dos fincas citadas con un embargo a favor de la Hacienda pública por la entidad de noventa y seis mil ochocientos noventa y tres pesetas quince céntimos de principal y diez y nueve mil trescientas setenta y dos pesetas sesenta céntimos, para costas y gastos.

Referidas cargas disminuyen el tipo de subasta de los inmuebles y como créditos primeros y preferentes habrán de subsistir, no obstante, la enajenación, por lo dispuesto en los artículos 1.489 de la ley civil de trámites, 25, 71 y 105 y concordantes de la vigente ley Hipotecaria, y como todas las cargas asisuden a doscientas veinte mil ochocientos treinta y tres pesetas dieciséis céntimos y el valor total de los bienes a trescientas noventa y nueve mil pesetas, queda reducido el tipo de licitación a la cantidad de ciento setenta y ocho mil ciento sesenta y seis pesetas y ochenta y tres céntimos, correspondiendo a la primera finca juntamente con la fábrica en ella instalada cargas por valor de ciento noventa y seis mil setecientos sesenta y nueve pesetas con sesenta y siete céntimos; a la descrita con el número 3.ª, dos mil once pesetas con veinticinco céntimos y respecto a la del número 4.ª, sus cargas ascienden a veintete y dos mil cincuenta y dos pesetas con veinticinco céntimos, precio superior al valor del inmueble, en tanto que se distribuyan esas cargas entre las demás fincas de que formaba parte.

2.ª Los títulos de propiedad de los inmuebles limitados a la certificación expedida por el Registro de la Propiedad de Astorga, de inscripción de los bienes, existente en Secretaría, habrán de aceptarse como bastantes por el licitador, conformándose con ellos y no tendrán derecho a exigir ninguno otro.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del

Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del tipo de licitación que queda reducido, como queda dicho antes, a ciento setenta y ocho mil pesetas y ochenta y tres céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª No se admitiran posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo; y que podra hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

5.ª En orden a la adjudicación al mejor postor, se esperará a que se conozca el resultado de las subastas.

Peñaranda de Bracamonte, a seis de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—Arsenio Muñoz y Garzón.—El Secretario, Vicente de la Fuente

O.P.—64

Juzgado de instrucción de Ponferrada  
Don Andrés Basanta Silva, Juez de instrucción de la ciudad de Ponferrada.

Por el presente se hace saber que por resolución de la Audiencia provincial de León, dicada en el sumario número 162 de 1928, sobre robo contra B. David Expósito, sin segundo apellido, de 35 años, hijo de padres desconocidos, natural de Vilaco (Portugal), soltero, obrero, que se deje sin efecto las requisitorias insertas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, en fecha 6 de Diciembre de 1928, por referirse a esta causa en que ha sido condenado.

Y para su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia se expide la presente.

Dado en Ponferrada, a 12 de Febrero de 1931.—Andrés Basanta.—El Secretario, Primitivo Cubero.

Don Andrés Basanta Silva, Juez de instrucción de la ciudad de Ponferrada.

Por la presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se hace constar que en virtud de haber sido

sobrescrido  
mario nú  
hurto y ten  
sin efecto l  
serta en di  
al procesad  
por lo tant  
de libertad

Dado en  
brero de 19  
El Secretar

Juz

Don Fran

Juez mu  
te de inst  
de los pr

Por el p  
miento de s  
de la ley de  
a Etelvina

Portugal p  
Juzgado se  
de 1931, so  
monio ileg  
Pouza Mac  
aperatimia  
Pouza Mac

no de quint  
clarar ante  
rio referido  
a lo que hu

Dado en  
brero de 19  
—El Secret

Cé

Por la pr  
Sierra Díez  
hijo de Ra  
natural de V  
del mismo,  
por ignorar  
este Juzgad  
Consistorio  
el día 25 de  
con el fin de  
juicio de fa  
sobre lesio  
pruebas.

León, 9 d  
Secretario,

Por la p  
Fernández

sobrescrito provisionalmente el sumario número 143 de 1928, sobre hurto y tentativa de estafa, se deja sin efecto la requestroria que fué inserta en dichos periódicos llamando al procesado José Soto Montero, y por lo tanto por este sumario goza de libertad.

Dado en Ponferrada, a 10 de Febrero de 1931. — Andrés Basanta. — El Secretario, Primitivo Cubero.

-----  
*Juzgado municipal de  
 La Vecilla*

Don Francisco García Valbuena, Juez municipal suplente ejerciente de instrucción por enfermedad de los propietarios.

Por el presente se hace el ofrecimiento de acciones del artículo 169 de la ley de enjuiciamiento criminal a Etelvina Rosadías, residente en Portugal por el sumario que en este Juzgado se sigue con el número dos de 1931, sobre celebración de matrimonio ilegal por su marido Manuel Pouza Machado y se cite con los apertamientos legales a Albino Pouza Machado, para que en término de quinto día, comparezca a declarar ante este Juzgado en el sumario referido bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.

Dado en La Vecilla, a 13 de Febrero de 1931. — Francisco García. — El Secretario, Carmelo Molins.

-----  
*Cédulas de citación*

Por la presente se cita a Beribaldo Sierra Díez, de 16 años, cerrajero, hijo de Rafael y de Bernardina, natural de Villaquilambre y al padre del mismo, para que comparezcan por ignorarse su paradero, ante este Juzgado municipal sito en el Consistorio viejo de la Plaza Mayor el día 25 del actual a las diez horas con el fin de prestar declaración en juicio de faltas como perjudicado, sobre lesiones, provistos de sus pruebas.

León, 9 de Febrero de 1931. El Secretario, Arsenio Arechavala.

\* \* \*

Por la presente se cita a Emilio Fernández Garrido, de 18 años,

soltero, estudiante, natural de esta ciudad y en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado municipal, el día 9 de Marzo próximo, a las diez horas, con el fin de prestar declaración en juicio de faltas por escándalo, como denunciado, provisto de sus pruebas.

León, 11 de Febrero de 1931. — El Secretario, Arsenio Arechavala.

\* \* \*

Por la presente se cita a Ricardo Prieto Morán, de 24 años, soltero, natural de Carral de la Vega (León) y a Nieves González Merino, de 26 años, soltera, natural de Vega de Infanzones, de esta provincia, ambos en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado municipal sito en el Consistorio viejo de la Plaza Mayor, el día 16 de Marzo próximo, a las cuatro de la tarde, provistos de sus pruebas, con el fin de prestar declaración en juicio de faltas como denunciado por escándalo.

León, 13 de Febrero de 1931. — El Secretario, Arsenio Arechavala.

\* \* \*

Por la presente se cita a Manuel León Sánchez, casado, mayor de edad, hijo de Santiago y Dorotes, natural de Fregenedo (Salamanca), vecino que fué de esta capital, y en la actualidad en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado municipal, sito en el Consistorio viejo de la Plaza Mayor, el día 16 de Marzo próximo, a las cuatro de la tarde, provisto de sus pruebas, con el fin de prestar declaración en juicio de faltas como denunciante, por vejación.

León, 13 de Febrero de 1931. — El Secretario, Arsenio Arechavala.

\* \* \*

Por la presente se cita a José y Serafina González, mayores de edad, propietarios y vecinos que fueron de Benza, ausente, hoy en ignorado paradero, para que comparezca el día 21 del actual, a las diez horas, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en Benza, calle de Veracruz, a contestar la demanda en juicio verbal civil contra ellos formu-

lada por Ramón Domínguez Roiriguez, también mayor de edad, casado propietario y vecino de Pombriego, en reclamación de 522 pesetas, con apercibimiento que de no comparecer se les formará el juicio en rebelía.

Benza, 6 de Febrero de 1931. — El Secretario, Rufino Rodríguez.

O. P. — 66

-----

En méritos de lo acordado por S. S. en sumario que con el número 40 de 1930 se instruye en este Juzgado, por el delito de robo, se cita a Federico López y López, natural de Castañeda (Lugo) y vecino últimamente de Caballos de Arriba, para que en el plazo de diez días comparezca ante este Juzgado para ampliarle su declaración. Bajo apercibimiento que de no hacerlo la parará el perjuicio a que haya lugar.

Murias de Paredes, 2 de Febrero de 1931. — El Secretario, Luis (ilegible).

-----

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Pablo Alonso Pérez, Juez municipal de este distrito, en providencia de esta fecha dictada en la demanda incidental de pobreza promovida por el procurador D. Manuel Martínez y Martínez, en representación de D.<sup>a</sup> Micaela Ferrero Redondo, vecina de Quintana de Fon, contra D. Pascual Romero Oviedo, vecino de Otero de Escarpizo y D. Felipe García Álvarez, vecino de Quintana de Fon, hoy en ignorado paradero, y el Sr. Abogado del Estado sobre declaración de pobreza para litigar en juicio verbal sobre tercera de dominio de dos fincas rústicas contra los expresado D. Pascual Romero como ejecutante y D. Felipe García como ejecutado, se cita al expresado demandado D. Felipe García Álvarez, para que el día cuatro de Marzo próximo y hora de las catorce, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado sito en Villamejil caza consistorial, a fin de celebrar el correspondiente juicio incidental, debiendo concurrir con las pruebas de que intenta valerse; con apercibimiento que de no comparecer, le

parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Villamejil, 9 de Febrero de 1931.  
—El Secretario, Julián García.

#### Requisitorias

Vargas Barral, Pablo, de 35 años, ignorándose sus demás circunstancias personales, así como su paradero, condenado en este Juzgado municipal de León, en juicio de faltas por lesiones, comparecerá ante el mismo con el fin de cumplir cinco días de arresto y a hacer efectivas las costas a que igualmente fué condenado, bajo apercibimiento que de no hacerlo en el plazo de días, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en León, a 10 de Febrero de 1931.—El Secretario, Arsenio Arechavala.

García Pividal, Ricardo, de 25 años, casado, hijo de Francisco y de Carmen, con instrucción y en ignorado paradero, condenado en este Juzgado municipal de León, en juicio de faltas por lesiones, comparecerá ante el mismo con el fin de cumplir diez días de arresto y a hacer efectivas las costas a que igualmente fué condenado, bajo apercibimiento que de no hacerlo en el plazo de diez días, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en León, a 10 de Febrero de 1931.—El Secretario, Arsenio Arechavala.

González Castro, Abdón, de 19 años, soltero, hijo de Sandalio y Dorothea, natural de Ambaguanas, y en ignorado paradero, condenado en este Juzgado municipal de León en juicio de faltas por amenaza, comparecerá ante el mismo con el fin de hacer efectivas las costas y multa, a que igualmente fué condenado, bajo apercibimiento que de no hacerlo en el plazo de quince días, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en León, a cinco de Febrero

de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Arsenio Arechavala.

Costales Sánchez, Salustiano, cuyas demás circunstancias personales, así como su paradero se ignora, condenado en este Juzgado municipal de León en juicio de faltas por hurto, comparecerá ante el mismo con el fin de hacer efectivas las costas e indemnización civil a que fué condenado, bajo apercibimiento que de no hacerlo en el plazo de quince días, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en León, a cinco de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Arsenio Arechavala.

Rodríguez García, Víctor, cuyas demás circunstancias personales, así como su paradero se ignora, condenado en este Juzgado municipal de León en juicio de faltas por hurto, comparecerá ante el mismo con el fin de cumplir diez días de arresto y hacer efectivas las costas e indemnización civil a que igualmente fué condenado, bajo apercibimiento que de no hacerlo en el plazo de quince días, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en León, a cinco de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Arsenio Arechavala.

Ballín Merayo, Cándido, hijo de José y de Angela, de 32 años de edad, casado con Coloma Seriol, natural de Albares, partido judicial de Ponferrada, provincia de León, de profesión choffer, que tuvo su vecindad y domicilio hasta hace poco tiempo en Badalona, calle de Santiago, número 42 principal primera, estando al servicio de D. Emilio Mallo, en la Bovila de éste, sita en el Barrio Llesfá de Badalona, y que ha trasladado su domicilio a Barcelona, en el Barrio de Gracia, procesado en causa que se instruye en el Juzgado de instrucción de Granollers, con el número 120 de 1929, por muerte de Juan Castellá y que buscado en el Barrio de Gracia de Barcelona no ha

sido hallado, ignorándose su domicilio o paradero, comparecerá ante el citado Juzgado de Granollers dentro del término de diez días para constituirse en prisión que le ha sido decretada y otra diligencia, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Granollers, a 28 de Enero de 1931.—El Juez, ilegible.—El Secretario, Teodoro Aznar.

Agapito Bello Franco, hijo de Francisco y de Rogelia, natural de Barrosa, Ayuntamiento de Carucedo, provincia de León, encartado por faltar a concentración, comparecerá en el término de 30 días a partir del en que se publique esta requisitoria ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Ceuta número 60 D. Antonio Romero Ratto, residente en Ceuta, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Ceuta, 21 de Enero de 1931.—El Teniente Juez instructor, Antonio Romero.

González Buria, Carlos, de 21 años, soltero, natural de Cullidero (Oviedo), hijo de padre desconocido y Julia, en ignorado paradero, condenado en este Juzgado municipal de León en juicio de faltas por vejación, comparecerá en el mismo con el fin de hacer efectivas las costas y multa a que fué condenado, bajo apercibimiento que de no hacerlo en el plazo de diez días, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

León, a 10 de Febrero de 1931.—El Secretario, Arsenio Arechavala.

#### ANUNCIO OFICIAL

##### ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE LEÓN

###### Anuncio oficial

El día 19 de los corrientes, a las quince, se verificarán en esta Escuela los exámenes extraordinarios de las alumnas que oportunamente han solicitado.

León, 9 de Febrero de 1931.—La Directora, M.<sup>a</sup> de las Mercedes Morroy.

Imp. de la Diputación provincial



#### ADVERT

Luego que  
cretarios reci  
SOLET.N. d  
ejemplar en  
onde perma  
el número si  
Los Secret  
ar los BOLE  
denadamente  
que deberá v

#### SU

Parte oficial

Admini

Diputación

Extracto

celebradas

tubre y No

Inspección

—Circular

Admini

Edictos de A

Ent

Edictos de J

Admini

Edictos de J

PAR

S. M. el R

(q. D. g.)

Victoria Eu

cipe de Astu

personas de

ia, continú

importante

Gaceta del